

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA

- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



## MODIFICA LA LEY Nº20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA SANCIONAR A PADRES Y APODERADOS CUYOS HIJOS O PUPILOS PARTICIPEN EN HECHOS CONSTITUTIVOS DE ACOSO ESCOLAR

---

### I. ANTECEDENTES

El artículo 16 B de la ley Nº20.370, General de Educación, define como acoso escolar *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”*

El aumento de este tipo de hechos ha generado alarma entre padres y apoderados, ya que el riesgo de que sus hijos o pupilos sufran agresiones en el contexto educativo lamentablemente se ha ido intensificando con el paso de los años. Esta inquietud ha afectado -incluso- la percepción de niños y jóvenes, pues, como refleja un reporte de la Defensoría de la Niñez (2024), el acoso escolar figura entre las principales preocupaciones de estudiantes de primero básico a cuarto medio (13,8%)<sup>1</sup>.

Al respecto, la Superintendencia de Educación informó que, entre enero y septiembre de 2025, se recibieron 14.931 denuncias, de las cuales 11.091 corresponden a conflictos de

---

<sup>1</sup> <https://www.defensorianinez.cl/estudio-de-opinion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-de-la-defensoria-de-la-ninez-alerta-sobre-bienestar-emocional-y-respeto-de-sus-derechos/>



convivencia escolar, incluyendo 3.532 actos de maltrato estudiantil y 181 incidentes entre párvulos<sup>2</sup>.

Según la evidencia científica, las agresiones impactan en el bienestar general de las víctimas, quienes pueden llegar a experimentar trastornos del sueño, problemas alimenticios, fatiga, agotamiento, inestabilidad nerviosa, miedo, inseguridad y sentimientos de abandono, a lo que se suma desmotivación, desinterés y bajo rendimiento académico<sup>3</sup>. De ahí la importancia de detectar a tiempo algunas señales de alerta, sobre todo considerando que las modalidades de las conductas intimidatorias se han ido sofisticando con la irrupción de redes sociales y el avance de la Inteligencia Artificial.

El bullying no solo afecta al estudiante que sufre directamente el daño físico y/o psicológico, sino que además genera angustia en su entorno familiar, especialmente cuando el niño o joven agredido ha mantenido en silencio su situación por temor a posibles represalias. Por tanto, es una realidad compleja que puede ocasionar efectos irreparables si el hostigamiento ocurre de manera sistemática en las primeras etapas de la infancia.

De hecho, varios estudios sobre la materia indican que el maltrato durante el proceso formativo impide el normal desarrollo de habilidades sociales con consecuencias que pueden extenderse a la adultez, pues niños que fueron agredidos por sus pares, habitualmente presentan problemas en sus futuras relaciones interpersonales y su estabilidad emocional.

En efecto, una investigación elaborada por las universidades de Warwick y Duke con el objeto de evaluar el impacto del bullying a largo plazo, arrojó que personas que han pasado

---

<sup>2</sup> <https://www.supereduc.cl/prensa/convivencia-escolar-en-el-foco-lo-que-revelan-las-denuncias-recibidas-en-la-supereduc-hasta-septiembre-en-2025/>

<sup>3</sup> “Bullying en el ambiente escolar: qué es y cómo afrontarlo” (2019). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), pp. 10 y 11.



por esta experiencia son más susceptibles a padecer adicciones y enfermedades de orden psiquiátrico en la adultez<sup>4</sup>.

Actualmente, el artículo 16 A de la ley Nº20.370 establece que la buena convivencia escolar alude a *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*.

A su vez, el artículo 16 C del referido cuerpo legal dispone que *“Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.”*. Por tanto, la prevención y erradicación de cualquier factor que altere las condiciones de seguridad es una labor que involucra no solo al personal docente, sino que también a las familias.

Esto cobra especial relevancia en el caso de alumnos que cometen agresiones, ya que, como indica el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es posible que el estudiante victimario *“haya sido testigo de algún tipo de violencia en el ámbito familiar, educativo y comunal, por lo que la violencia es una conducta aprendida y erróneamente percibida como normal”*<sup>5</sup>. Por lo mismo, la responsabilidad de los progenitores se agrava cuando existen indicios de que sus pupilos han participado en actos intimidatorios.

A nivel comparado, la legislatura de Mendoza aprobó una norma que busca promover la corresponsabilidad familiar a través de la aplicación de medidas correctivas y sanciones económicas para padres y apoderados por casos de bullying, cuando las acciones previstas

---

<sup>4</sup> [https://www.latercera.com/diario-impreso/estudio-muestra-que-el-bullying-escolar-tiene-efectos-negativos-en-la-adultez/](https://www.latercera.com/diario-impreso/estudio-muestra-que-el-bullying-escolar-tiene-efectos-negativos-en-la-aduldez/)

<sup>5</sup> “Bullying en el ambiente escolar: qué es y cómo afrontarlo” (2019). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), pág. 12.



en los respectivos protocolos de actuación fracasen por inasistencia, falta de cooperación o incumplimiento de compromisos<sup>6</sup>.

Ante el avance sostenido del acoso escolar, es indispensable que nuestro país evalúe la conveniencia de implementar un mecanismo similar a esta normativa para, por una parte, involucrar en el proceso formativo a quienes están a cargo de la crianza de los menores y, por otra, reforzar la supervisión parental tratándose de niños que han mostrado conductas problemáticas frente a sus compañeros.

## II. OBJETIVO

Este proyecto tiene por finalidad sancionar con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales a padres o apoderados, cuyos hijos o pupilos participen en hechos constitutivos de acoso escolar, a fin de promover -a través de una medida de carácter disuasivo- la responsabilidad parental en la convivencia y formación de niños y jóvenes en el contexto educativo.

## III. PROYECTO DE LEY

**Artículo único.-** Introdúcense en el artículo 46, letra f), del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“Los padres o apoderados cuyos hijos o pupilos incurran en hechos constitutivos de acoso escolar deberán cumplir las medidas correctivas que el establecimiento educacional

---

<sup>6</sup> [https://www.cadena3.com/noticia/la-mesa-de-cafe/aprobaron-la-ley-que-sanciona-a-los-padres-ante-casos-de-bullying-en-mendoza\\_488766](https://www.cadena3.com/noticia/la-mesa-de-cafe/aprobaron-la-ley-que-sanciona-a-los-padres-ante-casos-de-bullying-en-mendoza_488766)



instruya para estos efectos, según lo dispuesto en el protocolo de actuación correspondiente.

En caso de incumplimiento de dichas medidas por causas imputables al padre o apoderado a cargo del cuidado del menor, el director del recinto deberá remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, previa notificación a la parte involucrada.

El juez podrá aplicar una multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad del caso.”.



  
H.D. MARLENE PÉREZ C.

